

## LA DESNATURALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSACULATORIO EN LOS MUNICIPIOS ARAGONESES BAJO LOS AUSTRIAS

*The denaturing of the lottery-for-offices system in  
Aragonese town councils under the Habsburg*

JOSEP M. TORRAS I RIBÉ

*Dpto. Historia Moderna. Universidad de Barcelona*

**RESUMEN:** Dentro de las actuaciones políticas emprendidas por Felipe II respecto al reino de Aragón con posterioridad a las “alteraciones” del año 1591, merece especial atención por su trascendencia y por sus consecuencias de largo alcance la persistente intromisión del monarca en los municipios aragoneses. El arranque de estas actuaciones debería fijarse en la elaboración de un minucioso informe jurídico realizado por el Dr. Martín Miravete de Blancas en el año 1596. Según el contenido de este documento se pretendía asegurar el control efectivo por parte de la monarquía de la elección de los oficios municipales de todas las ciudades del reino, por medio de la intervención de comisarios electores regios en la selección de los candidatos. A finales del siglo XVII la imposición de este nuevo sistema electoral se había difundido ya a la mayoría de municipios aragoneses.

*Palabras clave:* Aragón - municipio - elecciones- intervención real - insaculación

**ABSTRACT:** Among the political measures taken by Philip II concerning the kingdom of Aragon after the “upheavals” of 1591, the persistent royal interference in Aragonese town councils deserves special attention because of its importance and its far reaching consequences. The start of these interferences lies in a meticulous juridical report written by Dr. Martín Miravete de Blancas in 1596. Its goal was to give the crown real control on the lottery for municipal offices of all the townships

of the kingdom, by means of the intervention of royal elector commissaries in the selection of candidates. By the late Seventeenth century this new electoral procedure had spread to a fair majority of Aragonese town councils.

*Key words:* Aragon - town council - elections - royal intervention - lottery for office

## INTRODUCCIÓN

Han transcurrido ya algunos años de mi primera aproximación al estudio del régimen municipal en la Corona de Aragón durante los siglos modernos, y más concretamente al tema de la difusión y funcionamiento del sistema electoral insaculatorio, sin duda uno de los elementos más representativos de la reproducción del poder en el ámbito local, proceso que merecía en aquel momento la ambigua valoración de representar una indudable “renovación institucional”, y plantearse al mismo tiempo como uno de los recursos ideales para propiciar el “sometimiento a la monarquía” de las corporaciones locales<sup>1</sup>.

A partir de este esbozo inicial, retomamos ahora el tema no sólo con la intención de describir los procedimientos utilizados por la monarquía para introducirse en el marco de la gobernación municipal, sino también para analizar los efectos añadidos que la actuación del poder real propició en otros ámbitos de la sociedad y de las instituciones aragonesas, con una dinámica semejante, aunque con rasgos ciertamente peculiares, al resto de territorios que configuraban los antiguos reinos de la Corona de Aragón<sup>2</sup>.

## LOS ORÍGENES DE LA “CENSURA REGIA” EN LOS MUNICIPIOS ARAGONESES DURANTE EL REINADO DE FERNANDO EL CATÓLICO

La trayectoria histórica de los municipios aragoneses muestra muchos elementos comunes con el resto de municipios de los territorios de la Corona de Ara-

1. TORRAS I RIBÉ, J.M.: “El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (15427-1714)”. Actas del congreso sobre *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986, 341-352. También ID.: *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808). Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants*. Barcelona, Edicions Curial, 1983, 94-116. ID.: “El municipi català durant els segles XVI i XVII”. Dentro de *El govern de les ciutats catalanes*. Barcelona, Edicions de la Magrana, 1985, 83-101.

2. Aportaciones recientes sobre este tema, referidas a la problemática de los municipios valencianos, en BERNABÉ GIL, D.: “El control de la insaculación en los municipios realengos”. *Actes del I congrés d'administració valenciana: de la història a la modernitat*. València, Institut Valencià d'Administració Pública, 1992, 505-510. ALBEROLA ROMÁ, A.: “Autoridad real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna”. *Pedralbes*, número 12 (Barcelona, Departament d'Història Moderna, 1992), 20-38.

gón. Durante los siglos medievales se combinan de una manera desigual la designación de los cargos municipales por cooptación con la introducción de algunos mecanismos de azar, con los cuales se pretendía atenuar la desmesurada prepotencia y dirigismo ejercidos por las oligarquías locales de las distintas poblaciones. Respecto al municipio de Zaragoza data de mediados del siglo XV, concretamente del año 1441, la introducción del procedimiento insaculatorio para la provisión de los oficios municipales, por privilegio otorgado por la reina María, lugarteniente de Alfonso el Magnánimo. En los años posteriores asistimos a un proceso de lenta difusión del régimen insaculador por las principales ciudades del reino: Barbastro en el año 1454, Alcañiz en 1479, Calatayud en 1481, Cariñena en 1491, etc.<sup>3</sup>

Como en el resto de municipios del área catalano-aragonesa, el funcionamiento regular del procedimiento insaculatorio sufrió en Aragón constantes vicisitudes a lo largo del siglo XV, fueran éstas provocadas por los conflictos internos entre las distintas facciones patricias, que se disputaban el control de los mecanismos del poder municipal, fueran ocasionadas por las intromisiones del poder real en la vida ciudadana, instigadas en muchos casos por las mismas facciones enfrentadas, que intentaban obtener la sanción regia a sus ambiciones. Fue precisamente al amparo de este clima de antagonismo entre facciones ciudadanas cuando se produjo la primera intervención decisiva de Fernando el Católico en el control de la provisión de cargos en el municipio de Zaragoza. En concreto, el pretexto en el que se fundamentó la actuación del monarca se debió a la aplicación abusiva por parte del concejo zaragozano del llamado "Privilegio de los Veinte", otorgado por el rey Alfonso I, que concedía amplias atribuciones judiciales a la corporación municipal. Invocando el contenido de este privilegio en el año 1485 fue ejecutada una sentencia de muerte contra el alguacil Juan de Burgos, actuación que fue considerada como una extralimitación de las atribuciones consistoriales<sup>4</sup>.

A raíz de este incidente, no sólo fueron tomadas por parte del monarca represalias personales contra los instigadores de la desorbitada actuación concejil, a consecuencia de la cual fue ordenada la ejecución de micer Martín Pertusa, jurado segundo de Zaragoza, considerado el principal responsable de la muerte del alguacil Burgos, sino que este episodio dio pie a la intervención directa del monarca en la política municipal de la capital aragonesa. Concretamente, coincidiendo con la estancia de Fernando el Católico en Zaragoza, a finales del año 1487, se

3. ELÍAS, J.A.: *Compendio de historia de las instituciones y derechos de la monarquía española y de cada uno de los reinos en que estuvo dividida*. Barcelona, Imp. Hispana, 1847, 291. REGLÀ, J.: "Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico en la Corona de Aragón". *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1967, II, 529-531. COLÁS LATORRE, G.; SALAS AUSENS, J.A.: *Aragón bajo los Austrias*. Zaragoza, Librería General, 1977, 31-32. LEDESMA RUBIO, M.L.; FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Zaragoza en la baja edad media*. Zaragoza, Librería General, 1977, 87-88. FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1978, 19-26.

4. REDONDO VEINTEMILLAS, G.; ORERA ORERA, L.: *Fernando II y el reino de Aragón*. Zaragoza, Guara Editorial, 1980, 50-51.

procedió al secuestro de las bolsas de insaculación, reservándose el monarca la provisión de los oficios municipales, no sólo de los jurados y consejeros, sino inclusive de los cargos funcionales, como almotacén, racional, escribano, etc.<sup>5</sup>

En los años posteriores, esta actuación reformista de Fernando el Católico en el gobierno municipal, con la consiguiente manipulación de los mecanismos insaculadores, se hizo extensiva a otras varias ciudades aragonesas, invocando invariablemente el clima de alteraciones y parcialidades que se registraban en muchas de ellas, como consecuencia del mal gobierno y de los abusos de poder de las respectivas oligarquías patricias: concretamente en Cariñena en el año 1491, en Teruel en el año 1496, en Albarracín en el año 1512, etc.<sup>6</sup> En el caso del municipio de Zaragoza, el intervencionismo del monarca se prolongó hasta el año 1506, en que la ciudad obtuvo la confirmación de sus privilegios y ordenanzas, entre los cuales el derecho de provisión de cargos por medio de la insaculación. Fernando el Católico, sin embargo —como ya había ejecutado anteriormente en el Consejo de Ciento de Barcelona—<sup>7</sup> se reservó hasta su muerte el derecho a intervenir discrecionalmente en el nombramiento de los oficios municipales, por medio de la revisión de las bolsas de insaculación, siempre que las circunstancias de política general y de pacificación ciudadana así lo aconsejaran<sup>8</sup>.

Según todas las apariencias, con posterioridad a la muerte de Fernando el Católico el intervencionismo monárquico en los municipios aragoneses se atenuó notablemente, tanto en su difusión territorial como en su significado político, y durante buena parte del siglo XVI parece haber quedado reducido a algunas actuaciones puntuales en el concejo zaragozano, realizadas durante los años 1565 y 1566, a las que cabe atribuir una significación limitada<sup>9</sup>.

#### EL RECRUDECIMIENTO DEL INTERVENCIONISMO MONÁRQUICO EN LOS MUNICIPIOS ARAGONESES EN LOS DECENIOS FINALES DEL SIGLO XVI

Para la etapa posterior, diversos autores situaban la reanudación de los inten-

5. SOLANO COSTA, F.: "El reino de Aragón durante el gobierno de Fernando el Católico". *Cuadernos de Historia J. Zurita*, nº 16-18 (Zaragoza, 1963-1965), 240-241. FALCÓN PÉREZ, M.I.: "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal". *Aragón en la Edad Media*, II (Zaragoza, 1979), 245-298. REDONDO; ORERA.: *Fernando II y el reino de Aragón*, 51-55. SOLANO, F.; ARMILLAS, J.A.: *Historia de Zaragoza*. Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, II, 44-45.

6. REDONDO; ORERA.: *Fernando II y el reino de Aragón*, 56-58.

7. VICENS I VIVES, J.: *Ferran II i la ciutat de Barcelona*. Barcelona, Universitat de Catalunya, 1937, II, 391-394; III, 353. CASALS I MARTÍNEZ, A.: *Els últims anys del regnat de Ferran II (1510-1516)*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Barcelona, 1989, 31. TORRAS I RIBÉ, J.M.: "L'organització municipal de Barcelona en els segles moderns". Dentro de *Barcelona dins la Catalunya Moderna*. "Història de Barcelona", vol. 4, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1992, 262-263.

8. REDONDO; ORERA.: *Fernando II y el reino de Aragón*, 54-55.

9. Sobre la trayectoria del municipio zaragozano en esta época, véase JARQUE MARTÍNEZ, M.E.: *Élites de poder en la Zaragoza de la época moderna*. Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 1987, 2 vols. ID.: "Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)". Separata de *Estudios* (Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1986), 79-103.

tos de intervención de la monarquía en los municipios aragoneses en el primer tercio del siglo XVII, en buena medida como un rasgo peculiar, a escala local, de la aplicación de los proyectos reformistas impulsados por el Conde Duque de Olivares, a raíz de las desavenencias surgidas en el desarrollo de las cortes del año 1626, y muy particularmente como consecuencia de los problemas derivados del pago por parte de las diversas ciudades del reino del desorbitado servicio impuesto para hacer frente a la política de la "Unión de Armas"<sup>10</sup>. Sin embargo, entre la documentación contenida en los legajos del Consejo de Aragón se pone de manifiesto de una manera incuestionable que existen precedentes en la práctica de la denominada "censura política" de los cargos concejiles, que deberían relacionarse con el período de grave antagonismo entre la monarquía y el reino de Aragón que caracterizó buena parte de los decenios finales del siglo XVI.

Efectivamente, las relaciones políticas entre Felipe II y el reino de Aragón venían agriándose sensiblemente desde el año 1588, a causa del denominado "pleito del virrey extranjero"<sup>11</sup>, y llegaron a la ruptura definitiva como consecuencia de las alteraciones aragonesas del año 1591<sup>12</sup>, con sus secuelas de represión sobre las personas y las instituciones, de la cual serían paradigma el resultado de las cortes de Tarazona en 1592, que consagraron un reforzamiento indiscutible del protagonismo del monarca en todos los ámbitos de la gobernación del reino<sup>13</sup>.

Parece fuera de toda duda que la conflictiva etapa de 1591-1592 se constituye a todas luces como una bisagra fundamental de la historia aragonesa, sin tener en cuenta la cual resulta imposible interpretar los acontecimientos posteriores. Y es atendiendo a esta realidad que puede explicarse en todos sus extremos la nueva política municipal inaugurada por Felipe II a partir del año 1596, que se plantea con unos visos de premeditación indiscutibles. Llama poderosamente la atención,

10. REDONDO VEINTEMILLAS, G.: *La censura política de los Austrias en Aragón. Una aportación al conocimiento de la selección de los cargos concejiles y del control municipal en Aragón, durante el siglo XVII*. "Cuadernos de Zaragoza", nº 27 (Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1978), 40 pp. COLÁS LATO- RRE, G.; SALAS AUSENS, J.A.: "Las cortes aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago". *Estudios*, (Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1975), 87-139. SOLANO CAMÓN, E.: *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1987, 39-42 y 51-60.

11. VEGA CEBRIÁN, M.P.: "La institución virreinal aragonesa". Actas de las *I Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón*, (Teruel, 1978), II, 632-634. GONZÁLEZ ANTÓN, L.: "La Monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI. Consideraciones en torno al pleito del virrey extranjero". *Príncipe de Viana*, número 47, "Homenaje al profesor José M<sup>a</sup>. Lacarra" (1986), 251-268.

12. Existe un gran número de obras clásicas sobre el tema de las alteraciones. Véanse, por ejemplo, las de CÉSPEDES Y MENESES, G.: *Historia apologética de los sucesos del reyno de Aragón y su ciudad de Çaragoza, años de 91 y 92*. Zaragoza, Juan de Lanaja, 1622 [Reed. facsímil, Sevilla, 1978]. Marqués de PIDAL: *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*. Madrid, Martín Alegría, 1862-1863, 3 vols. Una reciente síntesis del episodio en JARQUE MARTÍNEZ, E.; SALAS AUSENS, J.A.: *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*. Zaragoza, Cuadernos de Cultura Aragonesa, 1991, 170 pp.

13. Una visión exhaustiva sobre el problema de las alteraciones, su represión, y el desarrollo de las cortes de Tarazona, en GIL PUJOL.: *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, 1988, 1.030 pp.

por ejemplo, que a diferencia de las etapas anteriores en que se detectan intervenciones de la monarquía en los municipios, por primera vez se plantea una estrategia de actuación global, para el conjunto de los municipios del reino, en lugar de intervenciones puntuales en algunos concejos, resultantes de conflictos particulares, y en la mayoría de ocasiones a petición de alguna de las facciones antagonizadas en la disputa por el control de los resortes del poder municipal<sup>14</sup>.

El punto de partida de la actuación del monarca se concretó, según todos los indicios, en la petición de un informe jurídico al Dr. Martín Miravete de Blancas sobre la situación general de los municipios aragoneses, y sobre los artilugios legales que podrían utilizarse para someterlos al control de la monarquía: "*Man-dóme V. Magd. que con particular cuydado viesse con que títulos se hazen las insaculaciones en las Universidades deste reyno, en donde no las hazen comissarios de V. Magd., y que orden se podría dar para que no las puedan hazer sin orden y comisión de V. Magd., y se remedien los abusos que de lo contrario se siguen*"<sup>15</sup>. La extensa consulta redactada por el Dr. Martín Miravete, que rezuma regalismo en todos sus extremos, podría dividirse a efectos expositivos en dos grandes apartados: de descripción de la situación vigente, y de propuesta de los recursos que podrían arbitrarse para conseguir el efecto deseado, es decir, someter al control de la monarquía las insaculaciones de los diversos municipios.

Respecto a la primera cuestión, según Miravete, "*algunas universidades tienen privilegios sobre esta nominación de oficiales, pero las más de las que la hazen a solas se defienden con havello acostumbrado de tiempo antiquísimo y immemorial, pretendiendo que esto basta para su derecho, y aun que el haberse usado assí en casi todo el Reyno, declara ser esto más conforme a fuero*". Y añadía, en términos de reflexión sobre la legalidad de esta normativa municipal, que "*por los mismos fueros vemos aprobada la costumbre de nombrarse oficiales que ejecuten jurisdicción por las universidades, aun sin confirmación de su Mag., [aunque] no pueden negar sus vezinos el mal gobierno que tienen, y la necesidad que hay de que Su Magd. ponga la mano en él y en sus cosas*"<sup>16</sup>.

Por lo que se refiere a las medidas concretas que podrían arbitrarse por parte de la monarquía, la propuesta es sumamente prolija y elaborada, tanto en términos de fundamento jurídico como de aplicación concreta: "*El orden para que en lo venidero no las puedan hazer [las insaculaciones] sin orden y comisión de Su Magd. haurá de ser conforme al que dieron los Smos. Reyes en las ciudades y universidades donde lo introdujeron, que ha sido procurar su consentimiento de ellas mismas en ocasiones que se offrezcan, que assí comenzó la inseculación de la ciudad de Çaragoça, que tenía privilegio della, y en otras universidades de que tengo hecha averiguación*"<sup>17</sup>.

14. LALINDE ABADÍA, J.: *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, 97.

15. ACA. *Consejo de Aragón*, legajo 121, s.f., 16 de mayo de 1596. Algunos fragmentos de este informe fueron utilizados en un trabajo anterior. CF. TORRAS I RIBÉ.: *Els municipis*, 106.

16. ACA. Ca. Legajo nº 121, s.f., 16 de mayo de 1596.

17. *Id. Ibídem*, s.f.

En orden a propiciar la actuación de la monarquía se decía en el informe, en tono admonitorio y de amenaza, que *“pareze que haurá muy buenas ocasiones para que andando advertidos los ministros de Su Magd. las puedan disponer a suplicallo, o, a lo menos, a consentillo quando entendieren que Su Magd. fuere servido de hazelles essa merced, [...] pues en esto se trata de su bien, está muy en su lugar valerse de qualquiera ocasión para introducirlo en las que hoy no se guarda”*. Y de manera general, no se dejaba de ponderar la oportunidad política de proceder al control del derecho a insacular de los distintos municipios, y someter esta tarea al arbitrio de un comisario insaculador regio, en cuya configuración parecen insinuarse algunos de los rasgos que resultan familiares a la figura de los corregidores castellanos, cuyas atribuciones fueron tomadas quizás por el autor del informe como punto de referencia para sus propuestas: *“el remedio de las universidades pende mucho de que las insaculaciones se hagan con algún espacio, y tratando con cuydado de poner orden en sus cosas, y quedándose el comissario como protector y superintendente de las que restan o se han de effectuar después”*. La consulta del Dr. Miravete proponía finalmente que la actuación de la monarquía respecto a los municipios se realizará de manera atemperada, sin precipitación ni ambiciones de resolver el problema de una sola vez para todas las ciudades del reino, sino aprovechando las ocasiones propicias que se pudieran ofrecer para ello en cada una de las poblaciones, atendiendo a obtener el mejor resultado con el menor coste político: *“se hará con suavidad, y aunque no se pone justamente remedio a todas las universidades, [...] el hazello pide ocasiones y discurso”*<sup>18</sup>.

La realidad documental disponible parece poner de manifiesto, sin embargo, que la monarquía puso manos a la obra con una cierta celeridad para ejecutar el proyecto de apoderarse de las insaculaciones de las universidades aragonesas<sup>19</sup>, puesto que en los años inmediatamente posteriores existen indicios manifiestos de un cierto forcejeo en algunas poblaciones, que casi siempre concluía con la adopción del nuevo sistema de insaculaciones decenales ejecutadas por comisarios regios. Para estos años de principios de siglo se conserva, por ejemplo, una lista minuciosa de treinta y cinco poblaciones, en que se detallan *“los días en que se bazen las estracciones de officios en las ciudades, villas y lugares del Reyno de Aragón”*, y que probablemente formaba parte de los preparativos para acometer una intervención sistemática en sus respectivos procesos insaculadores. Y efectivamente, en una consulta del Consejo de Aragón del año 1604 se describía ya el procedimiento de la *“censura regia”* por medio de comisarios insaculadores como una práctica usual, perfectamente consolidada, y casi ejecutada de oficio: *“Las insacu-*

18. *Id. Ibídem*, s.f.

19. La denominación *universidad* que aparece en el texto debe considerarse sinónima de municipio o concejo, y se utilizaba genéricamente en todos los reinos de la Corona de Aragón. ANTEQUERA, J.M.: *Historia de la legislación española, desde los más remotos tiempos hasta nuestros días*. Madrid, Imp. A. Pérez Dubrull, 1884, 270. DANVILA Y COLLADO, M.: *El poder civil en España*. Madrid, Imp. de Manuel Tello, 1886, I, 313. FONT RIUS, J.M.: “Las instituciones administrativas y judiciales de las ciudades en la España medieval”. *Anales de la Universidad de Valencia*, XXVI (Valencia, 1952-1953), cuaderno III, derecho, 95.

*laciones se hazen en las ciudades y universidades del Reyno de Aragón de diez en diez años, y ha acostumbrado proveerlas el Consejo sin consulta de V. Md. y sin nómina, parecer ni comunicación de los Virreyes, porqué como son cosas ordinarias, y que se cometen a personas tan conocidas y aprobadas, como son el Governador y los de las Audiencias, nunca se ha tenido por necesario el parecer y comunicación de los Virreyes*<sup>20</sup>.

Respecto al operativo concreto que se utilizaba para introducir el nuevo procedimiento, podemos reconstruirlo en buena medida no sólo a través de las órdenes taxativas con las que actuaban los comisarios insaculadores regios, sino también atendiendo al contenido de las denuncias y protestas de algunas poblaciones ante el avasallamiento de sus privilegios por parte de la monarquía, que nos permiten reconstruir el clima de estupor con que eran recibidas las innovaciones. El despacho como comisario insaculador de la ciudad de Tarazona, expedido en el año 1604 a favor del Dr. Lucas Pérez Manrique, de la audiencia criminal de Aragón, nos ilustra sobre el carácter imperativo e inapelable de su actuación: *“llamados el justicia, jurados y concejo della, tomeis a vuestras manos y poder las bolsas y matrículas de los officios y regimientos de la dicha ciudad, y vistas y reconocidas por vos, y havida información de algunas personas ancianas de la ciudad, zelosas del servicio de Dios y nuestro, y del beneficio público della, separeis de dichas bolsas, sacando y desinsaculando las personas que os pareciere estar mal insaculadas, y otras de nuevo poniendo y insaculando, y assumiendo de unas bolsas en otras, y assimismo estatuyendo y ordenando para el buen gobierno y regimiento de la dicha ciudad todas las ordenaciones que convengan, confirmando las hechas, y aquellas corrigiendo, añadiendo y enmendando según que más os pareciere convenir*”. Y respecto al clima de estupor, incredulidad e indefensión con que era recibida la actuación de los comisarios insaculadores regios, disponemos de una sucinta descripción del episodio referida a la villa de Benavarre: *“en el año 1608 llegó al mismo condado y villa Don Lucas Pérez Manrique, con expresa comisión Real para hazer ordenaciones e insaculación para el gobierno y officios del mismo condado y villa, y por ser cosa nunca usada, se admitió al comissario*<sup>21</sup>.

La documentación contenida entre los legajos del Consejo de Aragón permite establecer con toda certidumbre que el procedimiento de insaculación por medio de comisarios regios se había difundido con rapidez desde finales del siglo XVI a las principales poblaciones del reino. Para el año 1622 constaban ya sometidas al nuevo régimen de provisión real de los oficios municipales las ciudades y villas de Tarazona, Alcañiz, Calatayud, comunidad de Daroca, Sádaba, Jaca, Sos del Rey, Ejea de los Caballeros, Tamarite de Litera, Cariñena, Tauste, etc., además naturalmente de la ciudad de Zaragoza, cuyo procedimiento había sido reformado con anterioridad, y sirvió en buena medida de modelo para las restantes actua-

20. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f., consulta fechada el 7 de abril de 1604.

21. Ambos testimonios en ACA, CA, legajo 121, s.f.

ciones<sup>22</sup>. Y para los años posteriores disponemos de las nóminas de nombramiento de comisarios insaculadores regios para el resto de las principales ciudades aragonesas, como las de Teruel, Huesca, Barbastro, Borja, Almudébar, Alquézar, Un Castillo, Paniza, Fraga, Bolea, comunidad de Albarracín, Canfranch, etc., y según los datos contenidos en una "*Relación de las insaculaciones de las ciudades, universidades, villas y lugares del Reyno de Aragón*", elaborada a finales del siglo XVII<sup>23</sup>, prácticamente se había difundido por todos los municipios del reino el proceso de implantación del nuevo procedimiento de insaculaciones decenales ejecutadas por medio de comisarios regios.

#### EL RECLUTAMIENTO DE LOS COMISARIOS INSACULADORES REGIOS

A través de las diversas nóminas conservadas entre la documentación del Consejo de Aragón, que cubren desde el año 1622 hasta finales del siglo XVII, es posible conocer a grandes rasgos la personalidad de los comisarios insaculadores regios. Naturalmente que resultaría ocioso, e inadecuado para un trabajo de dimensiones limitadas, reproducir íntegramente el contenido de dichas listas. Resulta, en cambio, aleccionador, advertir la presencia de determinados personajes, relevantes no sólo por su posición en la política y las instituciones aragonesas, sino por recaer en ellos la mayoría de las designaciones. Se repiten los nombramientos, por ejemplo, del Dr. Martín Godino, asesor del regente de la general gobernación de Aragón, del Dr. Lucas Pérez Manrique, de la audiencia criminal de Aragón, de Baltasar Navarro, regente del consejo de Aragón, de Pedro Navarro, lugarteniente del protonotario, del Dr. Miguel Gerónimo Castellot, fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de Miguel Marta, miembro prominente del consejo de Aragón, del protonotario Miguel de Lanuza, así como del gobernador de Aragón en persona, y algunos otros jueces de la Audiencia de Zaragoza y regentes del Consejo de Aragón<sup>24</sup>. Según este muestreo estaríamos en presencia de las personas favorecidas en mayor medida por los títulos de insaculadores regios de las poblaciones aragonesas.

Anejos a este grupo prominente, existían, sin embargo, otras personas a las que sólo se atribuyó accidentalmente algún encargo, y un nutrido grupo de personajes de segunda y tercera fila que, a pesar de haber pedido insistentemente la concesión de esta tarea, nunca llegaron a obtener este cometido. A través de los memoriales de petición de cargos por parte de los integrantes de este último

22. REDONDO VEINTEMILLAS, G.: "Cargos municipales y participación artesana en el concejo zaragozano (1584-1706)". *Estudios* (Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1976), 161, 164 y 171. ID.: *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, 114-115.

23. ACA. CA. Legajo 121, s.f., relación sin fecha, pero posterior al año 1680.

24. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f. Algunas de estas vinculaciones institucionales fueron destacadas por GIL.: *De las alteraciones*, 916.

grupo, resulta aleccionador observar que para muchos de ellos el acceso a esta tarea insaculadora se había convertido en un recurso para aliviar su miseria o estrechez económica, o en el mejor de los casos, en un providencial complemento de sueldo de las menguadas dotaciones obtenidas en los cargos de la administración real de la época. Para el encargo de comisario insaculador de Ejea de los Caballeros, en el año 1665 se disputaban la plaza Luis Ortiz Díez, jurado de Zaragoza, y el Dr. Martín Francisco Climente, del consejo criminal de Aragón y de la corte de Justicia. El primero alegaba que eran *“bien notorios a V. Mgd. sus servicios, assí en las guerras como en las ocasiones que se han ofrecido siendo jurado de la ciudad de Çaragoça”*, mientras que el segundo aludía directamente a su situación de extrema necesidad, *“porque la cortedad del salario y carestía del tiempo le tiene con algunos empeños, suplica a V. Md. le favorezca con la insaculación de la villa de Exea”*.

Motivos parecidos se repiten con mayor o menor detalle en la mayoría de las solicitudes. Carlos Bueno Piedrafita, abogado fiscal del reino de Aragón, fundamentaba su petición, en el año 1689, en el motivo que *“padece la descomodidad de estársele deviendo cerca de dos años [de sueldo], por cuia causa tiene algunos empeños [...], suplica a V.M. le haga merced de la insaculación de Taraçona y villa de Magallón”*. Por su parte Antonio Domingo Español, secretario del Consejo de Aragón, exponía en 1693 que *“hallándose con muy cortos medios para mantener su crecida familia, suplica a V. Magd. sea servido hacerle merced de la insaculación de la ciudad de Jaca, con la de Canfranch que va anexa a ella, o con qualquiera de las insaculaciones del Reyno de Aragón”*. En algunos casos extremos, las peticiones son realizadas atendiendo no a insaculaciones concretas, sino como previsión de las que en el futuro pudieran presentarse, en estos casos como una simple y descarnada petición de ayudas de costas a la monarquía. Diego Mathías, escribano mayor del Consejo de Aragón, aludía, por ejemplo, en el año 1673, para pretender el cargo de notario de las insaculaciones que pudieran realizarse en los años siguientes, a los atrasos en el cobro de sus emolumentos profesionales: *“por la cortedad de los gajes y pagas atrassadas dellos, y falta que ay de dinero [...], suplica a V. Magd. sea servido hacerle merced, por vía de ayuda de costas, de una de las notarías de las insaculaciones que se hubieren de dar en aquel reyno en las ciudades y comunidades”*. Otras veces los méritos alegados, como en el caso de Geronimo Royo Torrellas, hidalgo y ciudadano de Zaragoza, consistentes en haber actuado en las cortes de 1678 *“como persona de confianza para el R. servicio y beneficio del Reyno”*, pretendían rentabilizarse en forma de “futura”: *“que V.M. sería servido hacerle merced de la futura del dicho servicio para uno de sus hijos”*. Y aún, en casos de notable exageración, algunas instancias desorbitan a tosas luces sus pretensiones, como en la petición de José de Suessa, que expresaba su deseo *“de que V. Magd. le haga merced de nombrarle durante su vida para hazer las insaculaciones de las montañas de Aragón, incluidas las de Jaca y Cinco Villas”*<sup>25</sup>.

25. Los memoriales respectivos en ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

En realidad, dejando de lado las dificultades económicas del momento, según todos los indicios la dotación del trabajo insaculador de los comisarios regios era un encargo bien remunerado, y en consecuencia sumamente apetecible. Según una tarifa fijada por el Consejo de Aragón, a mediados del siglo XVII, a efectos de proceder a su insaculación, se graduaban las poblaciones atendiendo al número de sus habitantes, estableciéndose que para las *“ciudades de mil vezinos paguen 400 escudos al comisario que fuere a hazer la insaculación; las villas o ciudades que no llegaren a mil vezinos y pasaren de 500 paguen 300 escudos; los de allí abajo a 200 escudos”*<sup>26</sup>. Sin embargo, al margen de estos emolumentos legalmente establecidos, algunos comisarios insaculadores, prevaliéndose de su influencia decisiva para graduar cuotas de poder e impartir favores entre los miembros de las oligarquías locales, no dejaban de extralimitarse en sus peticiones económicas, llegando en algunos casos, como en Tamarite de Litera en el año 1676, a multiplicar las exigencias económicas para su tarea insaculadora: *“pide por su salario y trabajo tres mil reales, y su secretario mil y quinientos, cantidades excessivas y exorbitantes, según la posibilidad de la villa y naturales della”*<sup>27</sup>. Naturalmente que estas expectativas de beneficio económico despertaban no sólo la picaresca individual, justificable en mayor o menor grado por la depresiva coyuntura económica de la época, sino incluso las reacciones corporativistas de algunos colectivos privilegiados de la sociedad aragonesa, vinculados a las instituciones de la monarquía, que reclamaban al rey la obtención en exclusiva para sus miembros de los encargos de comisarios insaculadores: *“Los ministros del Reyno de Aragón dizen: que las insaculaciones de los officios para el regimiento de las ciudades, villas y lugares es una de las materias más graves que se pueden ofrecer, por lo que en ello se interesan las regalías y causa pública. [...] Se han dignado los serenísimos Reyes gloriosos progenitores de V.M. de encomendarlas regularmente a dichos ministros, como péritos y experimentados, para que con el debido zelo atiendan siempre al mayor servicio de V.M., conservación y benefificio de dichas universidades [y que] las mantengan en paz y justicia”*. En atención a este conjunto de consideraciones, los firmantes solicitaban al rey *“que no se nombren comissarios de las insaculaciones sino a los ministros que actualmente estén sirviendo, en recompensa de su corto salario, sin gajes algunos, y estar siempre ocupados en el Real servicio”*<sup>28</sup>.

#### LOS MECANISMOS DE LA INSACULACIÓN DECENAL POR MEDIO DE COMISARIOS REGIOS

En realidad, sin entrar en consideraciones sobre la actuación concreta de los comisarios insaculadores regios, la idea de la revisión o “censura” decenal obligatoria de las bolsas entrañaba un cambio fundamental en la filosofía misma del sis-

26. *Id. Ibidem.* También en GIL.: *De las alteraciones*, 917.

27. Protesta de la Universidad de Tamarite de Litera, 9 de diciembre de 1676. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

28. Memorial fechado el 14 de julio de 1688. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

tema insaculatorio. Efectivamente, desde sus orígenes, la insaculación se había concebido con una doble funcionalidad: por una parte se habían ponderado sus virtudes de pacificación ciudadana, atribuibles a la introducción del concepto de azar en la elección de los oficios municipales, con el valor añadido de distanciar la noción de la entrada en las bolsas, de la ocupación efectiva de los cargos. Sin embargo, en términos más profundos, la insaculación debía considerarse como una fórmula equilibrada de repartir cuotas de poder entre las diversas categorías e intereses ciudadanos, y muy especialmente, como un procedimiento ideal de reproducción del poder de los grupos dominantes en las instituciones municipales. Es decir, por medio de la insaculación lo verdaderamente importante dejaban de ser las personas en cuanto tales, para potenciarse la noción de grupo de intereses, categorías o clases sociales, cuyas cuotas de poder quedaban establecidas de manera inalterable en las minuciosas prescripciones de los respectivos privilegios de insaculación<sup>29</sup>.

En contraste con estos postulados, el sistema de insaculación decenal realizado por comisarios regios partía precisamente del polo opuesto: reducir al mínimo la intervención de los diversos sectores ciudadanos en la confección de las nóminas de insaculados, y primar en cambio elementos ajenos a la estricta dinámica ciudadana, fundamentalmente los servicios prestados a la monarquía por parte de los candidatos. En el documento de insaculación de Tarazona, en el año 1604, se establecían con todo lujo de detalles las atribuciones otorgadas al Dr. Lucas Pérez Manrique, comisario insaculador regio: *"Llamados el justicia, jurados y concejo della, tomeis a vuestras manos y poder las bolsas y matrículas de los officios y regimiento de dicha ciudad, y vistas y reconocidas por vos, y havida información de algunas personas ancianas de la ciudad, zelosas del servicio de Dios y nuestro y del beneficio del público della, repareis las dichas bolsas, sacando y desinsaculando las personas que os parecieren estar mal insaculadas, y otras de nuevo poniendo y insaculando, y assumiendo de una bolsas en otras, y assimismo estatuyendo y ordenando para el buen gobierno y regimiento de la dicha ciudad, todas las ordinationes que convengan, confirmando las hechas y aquellas corrigiendo, añadiendo y enmendado, según que más os pareciere convenir"*<sup>30</sup>. Más explícitas y descarnadas fueron aún, si cabe, las instrucciones dadas para la insaculación de Benavarre, realizada en el año 1643: *"se haga la insaculación con mucha atención, graduando los afectos al servicio de V. Mag. y a los celosos del bien común, [...] con que se puede tener pendientes a muchos y obligados a algunos"*<sup>31</sup>. Y en términos generales, el Consejo de Aragón ponderaba, ya sin ningún eufemismo, el fundamental objetivo político de la revisión decenal de las bolsas de insaculación

29. GIMÉNEZ SOLER, A.: *La edad media en la Corona de Aragón*. Barcelona, Editorial Labor, 1930, 289-290. VICENS VIVES, J.: *Política del Rey Católico en Cataluña*. Barcelona, Editorial Destino, 1940, 252-253.

30. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

31. Informe de Pedro Ximénez de Murillo, fechado el 17 de septiembre de 1643. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

por los comisarios regios: *“por este medio de las insaculaciones tiene V. M. disposición y mano para conseguir con más facilidad los servicios que se ofrece pedir, por la dependencia con que están las personas del gobierno de las universidades”*<sup>32</sup>.

En definitiva, el sistema de la insaculación decenal representaba introducir un auténtico cortocircuito en los mecanismos de reproducción en el poder entre los miembros de las clases dominantes de las distintas poblaciones, atribuyendo a los comisarios regios la alta facultad de dispensación discrecional de cargos, empleos y prebendas. Ciertamente que en muchos casos la insaculación debió realizarse con la rectitud y ecuanimidad requeridas. Pero existen numerosos testimonios que ponen de manifiesto abusos e irregularidades notorias en el procedimiento de insaculación decenal. En muchas ocasiones la actuación de los comisarios insaculadores regios venía viciada de origen por órdenes taxativas de los mismos virreyes o del Consejo de Aragón, que proponían candidatos a las bolsas atendiendo los intereses del real servicio, o de supuesta conveniencia ciudadana. En la insaculación de Zaragoza del año 1688, por ejemplo, fue introducido en las bolsas Adrián Zamora Pérez de Manrique, atendiendo *“que se alla hijo, nieto y visnieto de ministro, y que su padre por obedecer las Reales ordenes de V.M. padeció [...] gran menoscabo de su hacienda”*<sup>33</sup>. En Calatayud, en el año 1698 fue el mismo Príncipe de Cariati, lugarteniente de Aragón, quien propuso que *“se podía insacular a Don Roque Antonio Fernández de Heredia y Sarmiento [...], siendo el dicho Don Roque de reconocida calidad y nobleza en el reino, [...] se le insaculase en los primeros y prebeminentes oficios, correspondientes a su naturaleza y calidad”*<sup>34</sup>. Como puede advertirse, en la mayoría de los casos las decisiones estaban mediatizadas por manifiestos favoritismos personales<sup>35</sup>.

Otras veces, sin embargo, se trataba de casos de nepotismo y corrupción pura y simple, en los cuales los comisarios —promediando dádivas o sobornos económicos— se mostraban procrives a determinados candidatos o facciones ciudadanas, en claro detrimento de otras<sup>36</sup>. Luis Valero, comisario insaculador de Albarracín, era acusado en el año 1691 de *“tener inclusiones de amistad y parentesco con los de otra parcialidad, rezelándose graves inconvenientes y escándalos”*. Y en términos generales el mismo Consejo de Aragón desestimaba determinadas peticiones de cargos de comisario insaculador atendiendo a estas irregularidades y corruptelas: *“no se ha estilado señalar insaculadores con tanta anticipación de tiempo, por no juzgarse*

32. GIL.: *De las alteraciones*, p. 914. Idénticas razones pueden verse esgrimidas en el control de las insaculaciones del Consejo de Ciento de Barcelona posterior a la capitulación del año 1652. TORRAS I RIBÉ, J.M.: “El projecte de repressió dels catalans de 1652”. Dentro de Eva SERRA [Ed.]: *La revolució catalana de 1640*. Barcelona, Editorial Crítica, 1991, 268-271.

33. ACA. CA. Legajo nº 121, 11 de noviembre de 1688, s.f.

34. ACA. CA. Legajo nº 121, 8 de enero de 1698, s.f.

35. Existen numerosos ejemplos de actuaciones parecidas. Véase ACA. CA. Legajos nº 120 y 121, s.f.

36. Una reflexión sobre la corrupción institucionalizada, característica de esta época, en VICENS VIVES, J.: “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII”. Dentro de *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Barcelona, Ediciones Ariel, 1968, 135-138.

*combeniente que tan de antemano sepan en las ciudades, villas y comunidades quienes han de ir a estas comisiones, pues como lo que más apetece sus naturales es estar puestos cada uno en las bolsas de los oficios de ellas, se introducen muchas negociaciones y empeños para conseguirlo, adelantándose más en estas y otras diligencias los que se tienen por menos dignos de ser insaculados*<sup>37</sup>.

Naturalmente que ante los abusos que se desprenden de estos testimonios fueron muchas las protestas de los concejos aragoneses, tanto contra la actuación concreta de algunos comisarios, como contra la globalidad del sistema de insaculaciones decenales. En el año 1649, por ejemplo, los síndicos del condado de Ribagorza pedían al rey *“hacer merced de mandar restituirles las insaculaciones en la forma que antes las tenían, con facultad de insacular en cada un año las vacantes de los oficios de su gobierno”*. En el año 1695 el concejo de Albarracín protestaba contra la actuación como comisario insaculador del marqués de Valdeolivo, porque había realizado su tarea *“graduando sugetos muy desiguales, especialmente en la primera bolsa, lo que dexó a muchos sumamente desconsolados, redundando justamente en deservicio de S. Magd”*<sup>38</sup>.

El otro gran tema recurrente de las quejas concejiles era el elevado coste económico de la operación insaculadora, fuera por causa de los dispendios regulares tarifados, fueran atribuibles al gravoso montante de los sobornos asociados a la corrupción del sistema. Sea como fuere, los testimonios sobre quejas en este sentido están presentes desde las primeras insaculaciones realizadas a finales del siglo XVI, como se desprende de un informe redactado por orden del Consejo de Aragón: *“Lo que a algunas [universidades] embaraza de no suplicar se haga su comisión [...] es el gasto que suele offrezerse en la remuneración del comissario, pero el beneficio que reciben haziendose insaculación como conviene es tan notable que esto del gasto es de poca consideración”*<sup>39</sup>. Y en otra consulta del año 1643, sobre protestas a raíz de las insaculaciones de Benabarre, se insistía en el mismo tema: *“se les replica que otros lugares más pobres, menores y cercanos ha este cumplen con esta obligación, y que a la villa menos perjubicio se le seguirá tener este gasto por estar bien gobernada, que mal”*<sup>40</sup>.

Probablemente estos problemas se agudizaron a raíz de las graves dificultades financieras detectadas en la mayoría de concejos aragoneses en la segunda mitad del siglo XVII, como consecuencia de las derramas extraordinarias a las que tuvieron que hacer frente durante los años de la guerra, y a la depresiva coyuntura económica general del período<sup>41</sup>. Un ejemplo de estas dificultades se percibe

37. Consulta a la petición del cargo de comisario insaculador realizada por José Ozcariz, en octubre de 1693. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

38. Los memoriales respectivos en ACA. CA. Legajos nº 120 y 121, s.f.

39. Consulta sobre las insaculaciones de Aragón redactada por Martín Miravete de Blancas, 16 de mayo de 1596. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

40. Informe de Pedro Ximénez de Murillo sobre la insaculación de Benabarre, 17 de septiembre de 1643. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

41. Véase, sobre este tema, REDONDO VEINTEMILLAS, G.: “El siglo XVII zaragozano: la crisis de la hacienda municipal”. *Estudios* (Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1977), 109-135. JARQUE, E.:

claramente en la negativa de la villa de Alquézar a someterse al sistema de insaculación decenal: *“Dicha villa está apurada y perdida por haber gastado en los continuos alojamientos de los soldados de V. Magd. más de cinco mil ducados, en los cuales está empeñada [...] como que no podrá satisfacer a la obligación y paga de dicha insaculación. Por lo que suplica a V. Magd. sea servido mandarla suspender, que en ello recibirá dicha villa muy particular gracia y favor”*<sup>42</sup>.

#### EL SECUESTRO DE LAS BOLSAS DE INSACULACIÓN A FINALES DEL SIGLO XVII, EPÍLOGO DEL INTERVENCIÓNISMO MONÁRQUICO EN LOS MUNICIPIOS ARAGONESES

Un último episodio digno de mención en el tema de las insaculaciones decenales en los municipios aragoneses sería una variable en el procedimiento detectada a finales del siglo XVII, consistente en el secuestro puro y simple de las bolsas de insaculación por orden del Consejo de Aragón o del virrey en persona. El primer indicio de la aplicación de este expeditivo sistema se desprende de una protesta de los jurados de la villa de Alcañiz en el año 1691, en que aluden a que *“está para llegar el tiempo de la extracción general de los ofizios del gobierno de ella, y que no pueden hazerla por aver traydo [...] a esta ziuudad [de Zaragoza] el arca donde están las bolsas”*<sup>43</sup>. También consta que en Albarracín, en el año 1696, el marqués de Valdeolivo, comisario insaculador, se *“llevó a Zaragoza las bolsas de la ciudad”*<sup>44</sup>. Sin embargo, ejemplos posteriores parecen indicar que en este nuevo procedimiento llegó a prescindirse incluso del papel intermediario de los comisarios insaculadores regios, y se difundió la norma de ordenar lisa y llanamente a las autoridades municipales que remitieran las bolsas de insaculación a Zaragoza para proceder directamente, y de manera centralizada, a la revisión de las nóminas. En el año 1697, por ejemplo, el virrey marqués de Camarasa ordenaba a los jurados de Teruel *“me embieis a nuestro poder y a la de la Rl. Audiencia, con persona de toda confianza y satisfacción, el arca zerrada con las bolsas y teruelos que hubiere en ellas de los ofizios del gobierno político de esa ciudad, y también la matrícula, todo zerrado y sellado”*<sup>45</sup>. Y en el caso de Calatayud, en el año 1699, el mandato del Virrey describe con algunos detalles el nuevo procedimiento de secuestro de las bolsas y de selección de los cargos municipales: *“ballándome con informes ciertos de que las bolsas de los ofizios del gobierno político de la ziuudad*

SALAS AUSENS, J.A.: “La quiebra de la hacienda municipal de Barbastro a fines del siglo XVII”. *Somosanto*, nº 1 (Barbastro, Centro de Estudios del Somosanto, 1990), 103-110. SALAS AUSENS, J.A.: “Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII, de la euforia a la quiebra”. Dentro de *Poder político e instituciones en la España moderna*. Alicante, Institución e cultura “Juan Gil Albert”, 1992, 9-66.

42. Memorial de la universidad de la villa de Alquézar, sin fechar, pero posterior a 1650. ACA. CA. Legajo nº 121, s.f.

43. El Consejo de Aragón decretó que se *“restituya el arca de las bolsas para que puedan hacer la extracción”*. ACA. CA. Legajo nº 121, 28 de agosto de 1691, s.f.

44. ACA. CA. Legajo nº 120, 25 de octubre de 1696, s.f.

45. ACA. CA. Legajo nº 120, 9 de octubre de 1697, s.f.

*de Calatayud no están según combiene al beneficio de ella, he tenido por conveniente ponerlo en la Real noticia de V. Magd. para que siendo del Rl. agrado de V. Magd. ordene a la dicha ziudad me remita el arca de los insaculados [...] para que registrando las bolsas se reparen los inconvenientes que con frecuencia se experimentan, en grave perjuicio del común de la ciudad*<sup>46</sup>.

Ignoramos el desarrollo posterior que hubiera seguido la organización municipal aragonesa —caso de haber persistido— a partir de estas premisas, y si habría significado el arrinconamiento definitivo de la figura de los comisarios insaculadores regios. De lo que no cabe duda es que el secuestro de las bolsas de insaculación constituye el ejemplo más genuino del grado de desnaturalización a que había llegado el procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses a finales del siglo XVII, ejecutado por la monarquía sin ninguna clase de formalismo ni cortapisa legal. Se trataría, cuanto menos, de un desmentido rotundo de la supuesta política “neoforalista” atribuida por algunos autores a la actuación de la monarquía durante el reinado de Carlos II<sup>47</sup>, y probablemente de un augurio inequívoco de los nuevos conceptos legales impuestos en el conjunto de los reinos de la Corona de Aragón después de la victoria borbónica en la Guerra de Sucesión, inspirados en los principios teóricos de la monarquía absoluta.

46. ACA. CA. Legajo nº 120, 15 de junio de 1699, s.f.

47. Sobre la vigencia de este concepto histórico, véase REGLÀ, J.: *Introducció a la història de la Corona d'Aragó*. Palma de Mallorca, Editorial Moll, 1969, 144-145. MOLAS RIBALTA, P.: “Neoforalisme i represa econòmica: el regnat de Carles II”. Dentro de *Història de Catalunya*. Barcelona, Salvat Editores, 1978, IV, 105. BELENGUER CEBRIÀ, E.: “En torno a algunos de los greuges catalanes de 1701-2: ¿Un paso más hacia la revisión del neoforalismo? *Homenatge al Dr. Sebastià Garcia Martínez*. València, Generalitat Valenciana, 1988, II, 253-268.